



Resolución Directoral Regional

N° 194 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 22 de Octubre del 2025

VISTO: El escrito con **Reg. Doc. N° 03235622** y **Reg. Exp. N° 01942236** del 03 de enero de 2025, Informe N° 0201-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, del área de Extracción y Procesamiento Pesquero, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, cuando es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses y años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;
2. Que, el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
3. Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;
4. Que, en ese sentido las administradas **MARÍA LUZ ANDRES RÍOS** y **SHARON PILARES NUNURA**, no han cumplido dentro del plazo de diez (10) días hábiles concedidos, con la

subsanación de las observaciones relacionadas con la regularización de los requisitos omitidos en el expediente administrativo de cambio de titular del permiso de pesca, los mismos que fueron requeridos formalmente mediante OFICIO N°054-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.009 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246098 y Reg. Exp. N° 01942236 y, OFICIO N°245-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.031 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284954 y Reg. Exp. N° 01942236, válidamente notificados en fechas **13 de enero del 2025 y 10 de febrero del 2025** respectivamente; por lo que el plazo para la subsanación del primer requerimiento concluyó el 27 de enero del 2025 y para el requerimiento reiterativo concluyó el 24 de febrero del 2025, sin que dichas administradas hayan regularizado los requisitos faltantes, denotando falta de interés e inacción evidentes; lo cual, es corroborado con el Informe N°0201-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 20 de octubre del 2025, señalando que las administradas no han cumplido con presentar los requisitos o documentos requeridos para continuar con el procedimiento administrativo solicitado, ni haber realizado el levantamiento de las observaciones del caso; por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a las administradas;

5. Que, el numeral 2.3. del informe citado en el párrafo precedente, señala lo siguiente: Las observaciones correspondientes y los requisitos faltantes que se hicieron de conocimiento de las administradas mediante OFICIO N°054-2025-GRA-GRDE-DIREPRO-DIPES-AEyPP.009 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246098 y Reg. Exp. N° 01942236 y, OFICIO N°245-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.031 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284954 y Reg. Exp. N° 01942236, son los siguientes:

Procedimiento N° 09 - Cambio de titular del permiso de pesca.

1. Formulario N°03 - Solicitud dirigido al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, firmado por ambos propietarios y el transferente.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente de la señora **SHARON PILARES NUNURA**.
3. Copia simple del RUC de la propietaria **SHARON PILARES NUNURA**, mostrando su condición como **HABIDO** y estado **ACTIVO**.
4. Certificación de Armador Artesanal emitido por esta entidad a los adquirientes.
5. Copia de la Constancia de No Adeudo emitido por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios.
6. Declaración Jurada de la propietaria **SHARON PILARES NUNURA**, donde conste que no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que el(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca.

6. Que, en autos, obra el Informe N° 0201-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP de fecha 20 de octubre del 2025, concluyendo que las administradas **MARÍA LUZ ANDRES RÍOS** y **SHARON PILARES NUNURA**, propietarias de la embarcación pesquera artesanal denominada “**FLORIMAR**”, con matrícula **CE-62677-CM** y de **32.00 m³** de capacidad de bodega, presentaron el Formulario N° 03, con Reg. Doc. N° 03235622 y Reg. Exp. N° 01942236 de fecha 03/01/2025,





Resolución Directoral Regional

Nº 194 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 22 de Octubre del 2025

relacionado con la solicitud de Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera entes referida, sin adjuntar alguno de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR de fecha 12 de agosto de 2012;

7. Que, en el mismo informe técnico de autos concluye también, que las administradas **MARÍA LUZ ANDRES RÍOS** y **SHARON PILARES NUNURA** fueron notificadas el 13 de enero del 2025 mediante OFICIO N°054-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.009 de fecha 10/01/2025, con Reg. Doc. N° 03246098 y Reg. Exp. N° 01942236 y, el 10 de febrero del 2025, mediante OFICIO N°245-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.031 de fecha 06/02/2025, con Reg. Doc. N° 03284954 y Reg. Exp. N° 01942236, requiriéndose la regularización de algunos requisitos faltantes que forman parte de los Procedimientos N° 09 del TUPA- DIREPRO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento de notificación, con la advertencia de declarar en abandono el procedimiento administrativo, en caso de no hacerlo; por lo tanto, teniendo en cuenta que se ha configurado el abandono de dicho procedimiento por incumplimiento de las administradas en cuanto se refiere a la regularización de lo requerido, el mismo que imposibilitó su atención dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el abandono de dicho procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose los plazos expresados en días, como días hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, tipificado en el artículo 134°, numeral 134.1. del mismo cuerpo legal antes señalado;

8. Que, estando al contenido del Informe N° 0201-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/AEYPP de fecha 20 de octubre del 2025 y, acorde con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-

PRODUCE, el TUPA de la Dirección Regional de la Producción aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el abandono del procedimiento administrativo de las administradas **MARÍA LUZ ANDRES RÍOS** y **SHARON PILARES NUNURA**, identificadas con DNI N° 08526530 y N° 73993501 respectivamente, relacionado con la solicitud de Cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal “**FLORIMAR**”, con matrícula **CE-62677-CM y 32.00 m³** de capacidad de bodega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incumplimiento en la subsanación de defectos del trámite y, regularización de algunos requisitos del Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, omitidos en el expediente administrativo, debiendo devolver los actuados cuando las interesadas se apersonen a reclamar, dejando copias fedateadas en autos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y archívese en forma definitiva, el procedimiento administrativo ingresado con Registro de Documento N° 03235622 y Registro de Expediente N°01942236, el 03 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Directoral Regional a las administradas **MARÍA LUZ ANDRES RÍOS** y **SHARON PILARES NUNURA**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción 'Ancash'. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:55:56-0500

REG N _____

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista

24 OCT. 2025

Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/10/2025 16:13:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/10/2025 16:26:52-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSraU5inpRooXR6gnXAsb%2BgoIXU>